



Vista la solicitud remitida al Centro de Formación Permanente por la Dirección Académica del Master en Dirección Empresarial y Tecnologías para la Gestión Integrada de Cultivos, relativa a la *“admisión al Programa de aquellos candidatos que no ostentando una titulación universitaria acrediten la condición de mayores de 40 años con experiencia en el área del Master, o cualquier otra de las establecidas como condiciones de acceso a la Universidad en el artículo 3 del RD 412/2014”*, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se procedió a su estudio:

- Por un lado, en la propia Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada en la Universitat Politècnica de València, se incluye un acceso excepcional a los estudios de Formación no reglada en su artículo 41.1 indicando que *“la Dirección Académica del Título Propio puede solicitar la admisión a los estudios conducentes a títulos propios de posgrado a aquellos candidatos que, no ostentando una titulación universitaria y acreditando los requisitos legales para cursar estudios en la universidad, estén ejerciendo o hayan ejercido labor profesional superior a tres años que guarde relación con el programa de estudio al que se pretende acceder.”*
- No obstante, el siguiente punto es analizar cómo se puede entender cumplida la *“acreditación de los requisitos legales para cursar estudios en la universidad”*. Y esto es así, porque en la solicitud presentada se plantea el cumplimiento de los mismos a través de vías específicas contempladas en el artículo 3 del RD 412/2014.
En este sentido, el apartado h) del mencionado artículo establece que podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de grado en las Universidades españolas, *Personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza*.
Posteriormente, en el artículo 16 de dicho RD se regula el procedimiento de admisión para el *“acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.”*

Dado que entendíamos que se trataba de una interpretación de las diferentes normativas que aquí resultaban de aplicación, elevamos la consulta al Servicio de Normativa e Inspección, recibiendo informe del Jefe de Servicio del mismo en fecha 13 de octubre de 2020.

En dicho Informe se concluye que:

- *Sí es posible acceder de manera excepcional a títulos propios de posgrado por parte de las personas mayores de cuarenta años que no estando en posesión de un título universitario oficial cumplan con los requisitos legales determinados en los artículos 3.1.h y 16 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, para cursar estudios en la universidad y estén ejerciendo o hayan ejercido labor profesional*



superior a tres años que guarde relación con el programa de estudio al que se pretende acceder.

- *Sí resulta aplicación, por remisión expresa de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada en la Universitat Politècnica de València, el artículo 16 del Real Decreto 412/2014, enumerando los siguientes elementos del acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional:*
 1. *Cumplir o haber cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.*
 2. *Acceso a unas enseñanzas concretas ofertadas por una Universidad.*
 3. *Inclusión en la memoria del plan de estudios de los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional para ordenar a los solicitantes incluyendo la realización de una entrevista personal con el candidato.*

Los dos primeros puntos son indiscutiblemente requisitos que debe ostentar la persona que pretenda acceder a los estudios de Títulos Propios de la Universitat y el tercer punto es el referido específicamente al procedimiento de admisión.

Para solventar la laguna de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada en la Universitat Politècnica de València relativa a la valoración de los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional y de la entrevista entendemos que debe acudirse a la disposición adicional cuarta de esta Norma la cual asigna a la Comisión de Formación Permanente la competencia para realizar desarrollo y extensiones de esta Norma, siempre que no sean contradictorias con la misma.

Así pues, se propone a la Comisión de Formación Permanente que apruebe una extensión de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada en la Universitat Politècnica de València, que desarrolle las especialidades del procedimiento de admisión y matriculación del Título VI de la misma, tal y como se señalan en el Informe del Servicio de Normativa e Inspección de 13 de octubre de 2020.



Extensión de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada en la Universitat Politècnica de València, por la que se desarrollan las especialidades del procedimiento de admisión y matriculación del Título VI relativas a la valoración de los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional y de la entrevista.

1. Iniciación del procedimiento: de acuerdo con el artículo 41.1 de la Norma reguladora la Dirección Académica del Título Propio solicitará la admisión a los estudios a la Unidad de Gestión de Formación No Reglada (ex artículo 39), acompañando a esta solicitud un informe en el que se establezca el cumplimiento de los requisitos del artículo 16 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
La acreditación y valoración de la experiencia laboral o profesional y de la entrevista se realizará atendiendo a los artículos 4, 5 y 7 de la Normativa reguladora del acceso a enseñanzas de grado impartidas en la Universitat Politècnica de València, de aplicación al presente procedimiento por analogía.
2. El órgano competente para realizar las valoraciones será la Dirección académica, en ejecución de la función asignada por el artículo 22.a de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada en la Universitat Politècnica de València. Asimismo, el estudiante deberá dirigirle su solicitud de admisión excepcional.
La reclamación de esta decisión podrá ser realizada por la persona interesada ante el Responsable de actividad en aplicación del artículo 21.g de la Norma reguladora.
3. Recibida esta solicitud de admisión excepcional por parte de la Unidad de Gestión de Formación No Reglada se revisará el cumplimiento de los requisitos y se efectuará, si procede, la matriculación del alumno, cumpliendo siempre con las limitaciones del artículo 41.1 de la Norma reguladora: no superar el 15% de las matrículas de la correspondiente edición del Título Propio y obtención de un certificado de aprovechamiento por los estudios superados.